



El Comité evaluador de la Empresa Municipal para la Salud da respuesta a las observaciones presentadas a los estudios previos y a la invitación pública de mayor cuantía **001-2025**, cuyo objeto es: **“LA ELABORACIÓN, IMPRESIÓN, SUMINISTRO, Y TRANSPORTE DE BILLETES DE LA LOTERÍA DE MANIZALES”** en los siguientes términos:

DATALASER SAS

OBSERVACIÓN NO. 1

“Se solicita: aclarar que en el caso que el contratista utilice empresas especializadas en el transporte de billetería, podrá aportar la póliza global de transporte de la empresa transportadora, en los términos exigidos en los documentos previos.”

RESPUESTA

Es clara en la invitación en **GARANTÍAS EXIGIDAS.....**

AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
Transporte o Riesgos Financieros	20% del valor de contrato.	Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.

Dicha póliza de transporte como la de infidelidad y riesgos financieros sean pólizas globales y/o individuales de la compañía con las vigencias anuales que tenga el oferente, pero además deberá certificar que el Contratante queda amparado en dichas pólizas de acuerdo al objeto y a los términos del Contrato. EL CONTRATISTA en relación con la póliza de transporte optará por constituirla o mantener vigente una póliza automática y flotante de seguro de transporte, que cubra hasta el monto declarado de los límites de indemnización de los bienes a cuya conducción durante el transporte se obliga.

OBSERVACIÓN NO 2

“En la página 8 de los documentos previos, en el numeral 3. PRESUPUESTO OFICIAL, la entidad establece que el presupuesto oficial se estima en la suma de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 2.536.356.480) INCLUIDO IVA, CORRESPONDIENTES A TREINTA 68 SORTEOS DE LA LOTERÍA DE MANIZALES. Teniendo en cuenta el promedio de precios unitarios actuales en el país para billetes de Loterías, el incremento del salario mínimo para 2025 muy por encima de la variación del IPC anual y que se tendrían que suministrar billetes de Lotería hasta agosto de 2026, lo cual afecta los costos asociados al contrato por los incrementos en una nueva vigencia, se solicita a la entidad, reevaluar el valor de este presupuesto oficial o en su defecto, disminuir la cantidad de sorteos a suministrar.”



RESPUESTA:

No se accede a la observación, ya que se tuvo en cuenta los precios del mercado y especialmente los precios históricos que ha cancelado EMSA – LOTERIA DE MANIZALES durante los últimos años.

Igualmente, y con el fin de ser más atractiva la Convocatoria y que los Contratistas pudiesen utilizar economías de escala con el fin de obtener una mayor rentabilidad, dicho contrato esta proyectado hasta para 68 sorteos.

Al ser un contrato proyectado a Mediano plazo, el proponente seleccionado podrá con anticipación planear dicha ejecución del contrato, adquiriendo con precios de economías de escala las materias primas y la contratación logística para su debida ejecución.

THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA

OBSERVACIÓN No. 1

“Reevaluar el presupuesto oficial del presente proceso con el fin de permitir pluralidad de oferentes que cumplan con la totalidad de los requisitos solicitados en la Invitación.

De la misma manera les informamos que la plataforma SECOP 2 no se encuentra activo el proceso para suscripción de proponentes.

RESPUESTA

Tal como se respondió anteriormente, No se accede a la observación, ya que se tuvo en cuenta los precios del mercado y especialmente los precios históricos que ha cancelado EMSA – LOTERIA DE MANIZALES durante los últimos años.

Igualmente, y con el fin de ser más atractiva la Convocatoria y que los Contratistas pudiesen utilizar economías de escala con el fin de obtener una mayor rentabilidad, dicho contrato esta proyectado hasta para 68 sorteos.

Al ser un contrato proyectado a Mediano plazo, el proponente seleccionado podrá con anticipación planear dicha ejecución del contrato, adquiriendo con precios de economías de escala las materias primas y la contratación logística para su debida ejecución.

Atendiendo a la naturaleza Jurídica de la entidad y al régimen de contratación que aplica para la misma, el proceso contractual se publicó en Secop II conforme las directrices dadas por la agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente- para entidades que cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.





DISPAPELES SAS

OBSERVACIÓN NO 1.

"Se solicita a la Entidad aclarar si la NO realización de los sorteos extraordinarios conlleva que igualmente en las fechas indicadas se lleve a cabo la realización de un sorteo ordinario o en su defecto si las fechas del sorteo extraordinario serán reprogramadas. Toda vez que de acuerdo con el numeral 3. Presupuesto Oficial, contempla la elaboración de 68 sorteos."

RESPUESTA

La no realización de un sorteo extraordinario con lleva a la NO realización ni ejecución de ese sorteo, esto quiere decir que no se imprimirían billetes para ese sorteo.

En el caso de que se realice un sorteo extraordinario, está presupuestado en esta Invitación a precio de sorteo ordinario, los planes de premios de los Sorteos Extraordinarios están sujetos a la aprobación por parte del CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, una vez aprobado se define con el contratista con la debida anticipación la mezcla y los diseños del billete, el cual podrá tener modificaciones adicionales.

OBSERVACIÓN NO 2.

"Se solicita a la Entidad referenciar a partir de que fecha estima la implementación del nuevo plan de premios."

RESPUESTA:

Emsa - Lotería de Manizales tiene proyectado modificar su plan de Premios a partir del 7 de mayo de 2025, estudios que se encuentran en el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y azar para su aprobación, este plan de premios consta de Un billete de 4 fracciones, con su cabezote, igualmente la impresión física sería de 200.000 billetes.

OBSERVACIÓN NO. 3.

"Se solicita a la Entidad indicar que, el porcentaje de disminución o aumento sobre la cantidad física de billetes a imprimir sea de un 10% de la cantidad de los 200.000 billetes, toda vez que una disminución mayor puede generar un desequilibrio económico para el Contratista."

RESPUESTA:

La evaluación de las propuestas se realizará teniendo en cuenta la propuesta básica, o sea sobre 200.000 billetes.

Se solicita a los Proponentes de acuerdo a la Invitación presentar : Propuesta Básica 200.000 billetes (la cual será tenida en cuenta para el otorgamiento de puntaje), Propuesta Alternativa hasta 190.000 hasta 220.000, hasta 230.000 billetes, dicho rangos se solicitan a fin de que la entidad tenga el referente de los precios que el Contratista Ofrece y que EMSA podrá aceptar para efectos de determinar el nuevo valor de impresión de billetes por sorteo, de conformidad con





dicho valor en caso de aumento o disminución de dicha impresión, en el caso de aumento de cantidades y valor se realizarán las modificaciones a que haya lugar en el correspondiente contrato.

OBSERVACIÓN NO. 4.

“En este punto es pertinente establecer el procedimiento aplicable para determinar la responsabilidad sobre la eventual falsificación o adulteración de los billetes que no esté al alcance del contratista, para lo cual resulta pertinente fijar un procedimiento específico que permita determinar o no su responsabilidad, dado que, en la forma en que está redactada esta obligación no se garantiza un debido proceso al contratista, con lo cual resulta responsable aun sin que el evento fortuito este a su alcance.”

RESPUESTA

Se plantea en la Invitación: *“Responder por los errores que pudieren presentarse en la impresión de las fracciones o billetes correspondientes; responsabilidad que en su cuantía será igual a la que como consecuencia de tales errores debiere pagar Emsa-Lotería de Manizales a los ganadores de los mismos, para lo cual garantizará a EMSA -LOTERIA DE MANIZALES completo control en su fábrica en la impresión de los billetes de tal manera que en ningún momento los obreros o empleados de la misma o personas diferentes a estos puedan disponer de las planchas para emitir o imprimir dobles billetes para el mismo sorteo. En tal evento el CONTRATISTA será el único responsable de tal falsificación y responderá por los perjuicios que estos billetes puedan acarrear.”*

Teniendo en cuenta lo anterior la responsabilidad sobre la eventual falsificación o adulteración de los billetes, se revisará la responsabilidad a través del proceso sancionatorio estipulado en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

OBSERVACIÓN NO. 5.

“Se solicita a la entidad considerar que el horario de recogida se habilite a partir de las 6:00 pm y hasta las 9:00 pm esto para ser eficientes en la logística de recolección, evitar riesgos y costos asociados a la distribución nocturna.”

RESPUESTA

Se transcribe el Numeral 11 de la Invitación, así: “El contratista distribuirá los billetes impresos a los Distribuidores de la Lotería de Manizales en el país, según asignación de cupos, numeración, remisión y rótulos de cada sorteo, por parte de EMSA y según orden previa de esta. Igualmente, el Contratista hará la recolección de la devolución en las sedes de los distribuidores antes de las





9.00 P.M los días de realización de cada sorteo y entregada en las oficinas de EMSA – LOTERIA DE MANIZALES dentro de los 4 días calendario siguientes a la fecha del sorteo; el horario de recolección de la devolución podrá ser modificado por EMSA y se informará al contratista con 30 días de anterioridad, igualmente recogerá los premios enviados de los distribuidores con el valor declarado”

En la invitación se solicita que la recolección se realice antes de las 9.00 pm, y la hora de la recolección de esta devolución es abierta y podrá ser acordada con el distribuidor.

OBSERVACIÓN NO. 6

“Se solicita a la entidad que todos los cambios de mezcla y orden de distribución o inclusión de documentos o información adicional deberá ser requerida con la debida antelación de manera que no se generen sobre costos por reprocesos al contratista. Así mismo la labor de inclusión, impresión o adición de algún documento o formato adicional al especificado para esta invitación, deberá ser cotizado y cobrado por separado, pues implica sobre costos de labor manual o impresión para el contratista, por lo cual deberá ser concertado entre las partes.”

RESPUESTA:

No se accede a esta observación por las siguientes razones:

1. Los cambios de mezcla, ordenamientos y asignaciones de cupos son realizados directamente por EMSA – LOTERIA DE MANIZALES y son informados con la debida anticipación al Contratista acordados con el mismo.
2. La solicitud de inclusión de Circulares o algún material impreso en los cupos de la Lotería de Manizales son esporádicos y debidamente concertados con el contratista.

OBSERVACIÓN NO. 7.

“Se solicita aclarar que cálculo matemático se debe considerar para la oferta económica del presente proceso para no superar el presupuesto general estimado por la entidad: ¿Multiplicar 200.000 billetes por sorteo por la cantidad de sorteos del futuro contrato? ¿Las demás cantidades (190.000, 220.000 y 230.000) se dejarán como informativas y no serán consideradas en la suma o cálculo del presupuesto total de la oferta?”

RESPUESTA:

La evaluación de las propuestas se realizará teniendo en cuenta la propuesta básica, o sea sobre 200.000 billetes.

Se solicita a los Proponentes de acuerdo a la Invitación presentar : Propuesta Básica 200.000 billetes (la cual será tomada en cuenta para el otorgamiento de puntaje), Propuesta Alternativa hasta 190.000 hasta 220.000, hasta 230.000 billetes, dicho rangos se solicitan a fin de que la entidad tenga el referente de los precios que el Contratista Ofrece y que EMSA podrá aceptar para efectos de determinar el nuevo valor de impresión de billetes por sorteo, de conformidad con





dicho valor en caso de aumento o disminución de dicha impresión, en el caso de aumento de cantidades y valor se realizarán las modificaciones a que haya lugar en el correspondiente contrato.

OBSERVACIÓN No. 8.

“Se solicita a la entidad incluir en la especificación el uso de papel CBO (con blanqueador óptico).”

RESPUESTA:

La invitación indica que se solicita como mínimo papel de 75 grs , no se especifica si es SBO (sin blanqueador óptico) o CBO (con blanqueador óptico) . Con base en esto, los oferentes pueden utilizar cualquiera de las dos categorías con que cuenten en inventario , respetando el gramaje mínimo de 75 grs establecido en la Invitación

OBSERVACIÓN No. 9.

“Se solicita a la entidad se sirva en aclarar el consecutivo de las series (350 series) teniendo en cuenta que el rango establecido del 000 al 199 corresponde a 200 series.”

RESPUESTA:

Se aclara en la Invitación Pag 10: que la Emisión actual por sorteo consta de 3.500.000 billetes de cinco (5) fracciones cada uno, numerados desde el 0000 al 9999 y repartidos en 350 series, del 000 al 349; en el cabezote deberá imprimirse el número del billete con su respectiva serie; y la impresión física será de (200.000) billetes (de 5 fracciones cada billete) por sorteo; la tira de control será virtual, software que deberá ser suministrado por el Contratista u otra forma de validar su seguridad.”

Dicha aclaración se realizará a través de adenda.

OBSERVACIÓN No 10.

“Se solicita a la Entidad se sirva dar alcance a la fecha de las dos etapas señaladas, actividades que corresponde a realizarse en el mes de abril.”

RESPUESTA:

Se procedió a realizar el respectivo ajuste en el cronograma del proceso a través de la adenda Nro 1.

OBSERVACIÓN No 11.

“De acuerdo con lo establecido en este aparte del pliego de condiciones de la invitación y lo expuesto con suficiencia en el punto anterior, consideramos pertinente que la Lotería de Manizales adelante su gestión precontractual y contractual de esta necesidad a través de la plataforma SECOP II, atendiendo a los postulados de publicidad, economía, responsabilidad y





transparencia de que trata el Acuerdo No. 007 de 2015 “Manual de Contratación de la Empresa Municipal para la Salud – “EMSA”, en concordancia con los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, vinculantes a la entidad contratante según se desprende del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Lo anterior permite entre otras una participación más activa de los diferentes actores del mercado que pueden ofrecer una solución efectiva al desarrollo del objeto contractual, esto, por cuanto evitan desplazamientos y gastos logísticos innecesarios para la presentación de sus ofertas, lo cual se haría de manera controlada a través de un mecanismo 100% electrónico con todas las garantías de seguridad informática que se requiere, y además garantiza toda la transparencia del proceso dada la funcionalidad que presta el sistema de compras públicas del Estado, en el cual se puede hacer un seguimiento tanto de los partícipes del proceso, como de los organismos en contrato en caso de apreciar cualquier tipo de actividad irregular en el proceso.”

RESPUESTA:

Atendiendo a la naturaleza Jurídica de la entidad y al régimen de contratación que aplica para la misma, el proceso contractual se publicó en Secop II conforme las directrices dadas por la agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente- para entidades que cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

OBSERVACIÓN No 12.

“Se solicita a la entidad aclarar si es necesario la presentación muestras físicas con la presentación de la oferta económica o envío de los archivos digitales con las especificaciones técnicas de los billetes”

RESPUESTA:

No es necesario presentar muestras físicas de los billetes, la información de las especificaciones técnicas de los billetes será informadas por ustedes en la propuesta (bocetos), y con base en estas se realizará la verificación y evaluación de las mismas.

OBSERVACIÓN NO. 13

“Se solicita a la Entidad se sirva aclarar si para la ejecución del contrato resultante de este proceso existirá contribuciones territoriales y nacionales por concepto de estampillas”

RESPUESTA:

La Empresa Municipal para la Salud se permite informar que, en cuanto a las estampillas Municipales, se atenderá a los dispuesto en el artículo 49 de la ley 643 de 2001, modificada por el artículo 61 de la ley 1955 de 2019, el cual indica: “La suscripción, ejecución y liquidación de los contratos para la operación de todas las modalidades de juegos de suerte y azar, los puntos de





venta, las agencias, establecimientos de comercio donde ellos operan, **los premios y, en general todos los actos de la operación comercial de la actividad de juegos de suerte y azar, no pueden estas gravados con ningún impuesto directo o indirecto, tasas, contribuciones fiscales o parafiscales, estampillas, ni tarifas diferenciales por concepto de impuestos de carácter municipal, distrital o departamental.**

Así mismo a lo señalado por el Consejo Nacional de Juegos de suerte y Azar en el concepto con radicado 20232400065321, el cual indica:

“prohibición de gravar el monopolio rentístico

“Ahora bien, respecto a la prohibición de gravar el monopolio rentístico, el artículo 49 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 61 de la Ley 1955 de 2019, establece que «La suscripción, ejecución y liquidación de los contratos para la operación de todas las modalidades de juegos de suerte y azar, los puntos de venta, las agencias, establecimientos de comercio donde ellos operan, los premios y, en general todos los actos de la operación comercial de la actividad de juegos de suerte y azar, no pueden estas gravados con ningún impuesto directo o indirecto, tasas, contribuciones fiscales o parafiscales, estampillas, ni tarifas diferenciales por concepto de impuestos de carácter municipal, distrital o departamental».

Es decir, que, al constituirse legalmente, tanto el billete de lotería tradicional y el formulario único de apuestas del juego de apuestas permanentes o chance, como instrumentos esenciales para la operación de dichos juegos, esta Secretaría Técnica considera que su adquisición y suministro también se encuentran enmarcados como actos necesarios para la operación y comercialización de dichos juegos, y por tanto no podrían estar gravados tal como lo prevé el artículo 61 de la Ley 1955 de 2019”

Observación No. 14

Entendemos que para el presente proceso no se requiere acreditar los indicadores financieros a través del RUP. Agradecemos confirmar nuestro entendimiento.

RESPUESTA:

Conforme lo señalado en el estudio previo y la invitación los oferentes para acreditar su capacidad financiera presentará sus estados financieros.

Observación No. 15

Tomando en cuenta que la mayoría de las empresas del sector ya tienen cierre financiero consolidado de cara al proceso de renovación de matrícula mercantil, se exhorta a la entidad se amplie la forma de acreditar los indicadores financieros, bien sea a través de la vigencia 2023 o 2024.





Respuesta:

Teniendo en cuenta la Invitación “Los proponentes deberán presentar Estados Financieros a diciembre 31 de 2023 avalados por el Contador Público, y Revisor Fiscal si la ley exigiere este último; deberán presentar además Declaración de Renta del año Gravable 2023”

Por lo anterior la validación de indicadores financieros se realizarán con base en los estados financieros a diciembre de 2023.

OBSERVACIÓN No. 16

Tomando en cuenta el comportamiento del mercado, agradecemos aumentar el valor del indicador de endeudamiento de un 60% a un 65% o 70%, permitiendo de este modo una participación efectiva de todos los actores del mercado, lo que se traducirá en mayor competencia y con ellos mejores costos y experiencia para la entidad contratante.

Respuesta

En la invitación se informa que se verificará el estado actual del oferente y se aplicarán los siguientes Indicadores Financieros (Estados Financieros a Diciembre de 2023), así:

- INDICADOR DE LIQUIDEZ
- ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE IGUAL O SUPERIOR A 1.2

- INDICE DE ENDEUDAMIENTO
- PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL MENOR O IGUAL AL 60%

- ENDEUDAMIENTO FINANCIERO
- DEUDA FINANCIERA / TOTAL ACTIVO NO SUPERIOR AL 50%

- CAPITAL DE TRABAJO
- ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE IGUAL O MAYOR AL 60% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

Teniendo en cuenta los indicadores del sector, las consideraciones expuestas, y con el fin de obtener pluralidad de ofertas, el índice de endeudamiento quedará así:

- INDICE DE ENDEUDAMIENTO
- PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL MENOR O IGUAL AL 64%





CADENA S.A

OBSERVACIÓN No 1.

"Frente a la capacidad financiera exigida en el pliego de condiciones, vale decir que por mandato de la Le y la Constitución Política (Art. 333), "La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional".

Lo anterior, es reconocido en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, conforme el cual, el límite de los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional deben tener en cuenta todas las variables del sector al que va dirigido y la naturaleza especial de cada contrato en particular.

Por ello, no puede desconocerse que los indicadores financieros deben tener relación de dependencia con las obligaciones derivadas del contrato y cuando dicha dependencia no existe, la entidad contratante debe flexibilizar los indicadores con el fin de ampliar la cantidad de posibles oferentes, y de este modo no excluir proponentes que a pesar de no cumplir con el indicador específico, si tengan la capacidad para participar en el proceso de contratación y llevar a buen término la ejecución del mismo (I) (Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente).

En razón a lo expuesto, teniendo en cuenta el sector al cual va dirigido el pliego de condiciones y la complejidad del contrato, en aras de garantizar una mayor pluralidad de oferentes dentro del presente proceso de selección, consideramos pertinente solicitar que se haga una modificación al indicador de endeudamiento de la siguiente forma:

- *Endeudamiento menor o igual al 64%*

La solicitud de modificación se ampara en lo siguiente:

Endeudamiento: este Indicador refleja el grado de apalancamiento que corresponde a la participación de los acreedores en los activos de la empresa. Mientras más alto sea este índice mayor es el apalancamiento financiero de la empresa. En el caso colombiano, según la dinámica de nuestra economía las empresas tienden a endeudarse y la mayoría presentan niveles de endeudamiento superiores al 75%, tan es así, que el propio Banco de la República,





para efectos de operaciones considera aceptables endeudamientos hasta un nivel del 75% por lo tanto Sugerimos solicitar un nivel de endeudamiento Menor o igual al 64%

La diferencia de 0.04 en nuestro indicador de endeudamiento no refleja un nesgo significativo y no debería ser considerada como un impedimento para nuestra participación en este proceso licitatorio. Estamos convencidos de que nuestra empresa tiene la capacidad, la estabilidad financiera y la experiencia necesaria para desempeñar a cabo el proyecto con éxito."

RESPUESTA

En la invitación se informa que se verificará el estado actual del oferente y se aplicarán los siguientes Indicadores Financieros (Estados Financieros a Diciembre de 2023), así:

- INDICADOR DE LIQUIDEZ
- ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE IGUAL O SUPERIOR A 1.2
- INDICE DE ENDEUDAMIENTO
- PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL MENOR O IGUAL AL 60%
- ENDEUDAMIENTO FINANCIERO
- DEUDA FINANCIERA / TOTAL ACTIVO NO SUPERIOR AL 50%
- CAPITAL DE TRABAJO
- ACTIVO CORRIENTE – PASIVO CORRIENTE IGUAL O MAYOR AL 60% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

Teniendo en cuenta los indicadores del sector, las consideraciones expuestas, y con el fin de obtener pluralidad de ofertas, el índice de endeudamiento quedará así:

- INDICE DE ENDEUDAMIENTO
- PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL MENOR O IGUAL AL 64%

OBSERVACIÓN No. 2.

"Con relación al presupuesto definido para el proceso, la entidad compartió los datos históricos de lo que ha pagado por ellos, refiriendo que en 2024 pagó \$37.189.880 por 200.000 billetes y que este será un presupuesto de \$37.299.360 que considerará en un contrato que comenzará en mayo de 2025 y se extenderá hasta agosto de 2026. Con esto, la entidad está desconociendo el deterioro del valor del dinero en el tiempo, lo que pone en riesgo la calidad de producto ofrecido por los proveedores y el equilibrio económico del contrato.





La fabricación de billetes depende de insumos específicos y de mano de obra especializada, cuyos costos han aumentado significativamente en los últimos años. La inflación en los materiales y los ajustes salariales generan un incremento real en el costo de producto, lo que no está reflejado en un presupuesto que se mantiene fijo, comprometiendo la viabilidad del contrato y la capacidad de cumplir con la demanda esperada.

Además, cabe mencionar que la misma entidad publicó los precios de otros billetes de loterías para los años 2023 y 2024 en sus estudios previos. pero en ninguna medida los adoptó como referentes del mercado para establecer su presupuesto. A continuación, se extrae la relación de los precios publicados:

PRECIOS DE DIFERENTES LOTERÍAS A NIVEL NACIONAL

	MANIZALES	TOLIMA	C/MARCA	CAUCA	CAUCA
CANT DE BILLETES	200.000	170.000	310.000	210.000	400.000
FRACS X BTE	5	3	3	4	1
FRACS IMPRESAS	1.000.000	510.000	930.000	840.000	400.000
PAPEL	BOND	BOND	BOND	BOND	PROPALCOTE
GRAMAJE	90 GRS	75 GRS	76 GRS		150 GRS
DIMENSIONES BILLETE					
BILLETE INC CABEZOTE					
ALTO	27	27	16,6	27,5	
ANCHO	12	14,4	14,4	14	
AREA TOTAL		388,8	239,04		
TIRA DE CONTROL					
VR SORTEO SIN IVA	\$ 31.252.000	\$ 32.810.000	\$ 69.750.000	\$ 37.951.380	\$ 37.951.380
VR SORTEO CON IVA	\$ 37.189.880	\$ 39.043.900	\$ 83.002.500	\$ 45.162.142	\$ 45.162.142
VR BTE SIN IVA	\$ 156,26	\$ 193,00	\$ 225,00	\$ 180,72	\$ 94,88
VR BTE CON IVA	\$ 185,95	\$ 229,67	267,75	215,057819	112,905355
RECOLECCION DEVOLUCION		SI		SI	SI
RECOLECCION PREMIOS		SI		SI	SI
EMPRESA	DISPAPELES	DATALASER	THOMAS	DATALASER	DATALASER
CTO VENCE	cotizac 2024	FEB DE 2024	26/12/2023	31/12/2023	31/12/2023

Si indexamos esos precios por lo menos con la inflación, para obtener un precio referencia de 2025, y comparamos dicho precio por centímetro cuadrado (Cm2) con el presupuesto definido, pone de manifiesto que el Presupuesto está muy por debajo de los precios de mercado para este tipo de producto:

Lotería	Año de referencia	cm2	Precio Billete en su año de referencia	Inflación 2024	Inflación 2025 (afectación de 8 meses)	Precio Billete 2025	Precio/cm2
Manizales	2024	324	185,95	5,20%		\$ 195,62	\$ 0,60
Tolima	2024	389	229,67	5,20%		\$ 241,61	\$ 0,62
Cundinamarca	2023	239	267,75	5,20%	2,65%	\$ 289,14	\$ 1,21
Cauca	2023	385	180,72	5,20%	2,65%	\$ 195,15	\$ 0,51
Precio promedio del billete por Cm2							\$ 0,74





El billete que venderá la Lotería de Manizales para el presente contrato será de \$186,5, con unos Cm2 de 308, lo que quiere decir que el precio por Cm2 es \$0,61 y que se encuentra por lo tanto 17,8% por debajo de lo que podría ser un precio de mercado.

Un ejemplo más reciente es la Lotería de Risaralda la cual ha sido adjudicada en este año, la cual salió con un precio presupuesto de cm2 de \$0.74, lo que nos muestra que el billete de Manizales esta un 21% por debajo de esta referencia

Dado lo anterior. solicitamos a la entidad realizar un replanteamiento del presupuesto definido para este proceso, pues claramente se encuentra muy por debajo de los precios de mercado y será insuficiente para ejecutar el contrato en los términos de seguridad, confiabilidad y calidad requeridos."

Respuesta:

No se accede a la observación, ya que se tuvo en cuenta los precios del mercado y especialmente los precios históricos que ha cancelado EMSA – LOTERIA DE MANIZALES durante los últimos años.

Igualmente, y con el fin de ser más atractiva la Convocatoria y que los Contratistas pudiesen utilizar economías de escala con el fin de obtener una mayor rentabilidad, dicho contrato está proyectado hasta para 68 sorteos.

Al ser un contrato proyectado a Mediano plazo, el proponente seleccionado podrá con anticipación planear dicha ejecución del contrato, adquiriendo con precios de economías de escala las materias primas y la contratación logística para su debida ejecución.

OBSERVACIÓN No. 3.

"Solicitamos a la entidad aclarar el tipo de papel requerido en la impresión de la billetera, ya que en los documentos anexos: 1. Estudios previos solicita bond de 90 gramos como mínimo, pero en los documentos 2. Aviso de aviso de convocatoria y 5. Invitación, se indica que se requiere como mínimo bond de 75 gramos."

Respuesta:

Se aclara que se requiere como mínimo papel bond de 75 grs tal como se informa en la Invitación.

OBSERVACIÓN No 4.

"Solicitamos a la entidad aclarar cuál es la cantidad de series a realizar, ya que los documentos anexos indican 350 series, del 000 al 199; sin embargo, en este rango solo hay 200 series"

Respuesta:





Se aclara que el plan de Premios actual de la Lotería de Manizales y el proyectado será de 350 series, de la 000 a la 349

OBSERVACIÓN No 5.

“Solicitamos a la entidad permitir el uso de las siguientes seguridades: reactivo a la moneda, fluorescente visible, fluorescente invisible y tinta reactiva a los hipocloritos en el anverso o reverso del billete.

Esta propuesta está enfocada en mejorar la visibilidad de esta seguridad al tener mayor cantidad de zonas libres y/o blancas en el reverso para validar su funcionalidad.”

Respuesta:

En la invitación se solicita que “El billete deberá contener como mínimo las siguientes seguridades: reactivo a la moneda, fluorescente visible, fluorescente invisible y tinta reactiva a los hipocloritos”

Por lo tanto, no se accede a la observación.

OBSERVACIÓN No 6.

“Solicitamos a la entidad aclarar si se deben presentar muestras físicas de ambos billetes, ya que, según nuestro entendimiento, solo deben presentarse físicamente las fichas técnicas del producto que describan las especificaciones de estos.”

RESPUESTA:

No es necesario presentar muestras físicas de los billetes, la información de las especificaciones técnicas de los billetes será informada por ustedes en la propuesta (bocetos), y con base en estas se realizará la verificación y evaluación de las mismas

OBSERVACIÓN No. 7.

“Solicitamos respetuosamente que se permita la presentación de ofertas por correo electrónico, con el fin de facilitar la participación de un mayor número de oferentes, y optimizando la recepción de ofertas, la evaluación, adjudicación y formalización, garantizando así la transparencia y eficiencia del proceso de selección.”

Respuesta:

Atendiendo a la naturaleza Jurídica de la entidad y al régimen de contratación que aplica para la misma, el proceso contractual se publicó en Secop II conforme las directrices dadas por la agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente- para entidades que





cuentan con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Atendiendo a lo anterior, no se accede a la solicitud.

OBSERVACIÓN No. 8.

“Solicitamos a la entidad aclarar cuales son las medidas exactas o propuestas de las diferentes fracciones del billete, ya que, según nuestro entendimiento, las fracciones serian de 5 cms de alto por 11 cms de ancho.”

Respuesta:

Dimensiones del billete, según pagina 10 de la Invitación:

- Tamaño del Billete: 28 cms (+- 1cms) de Alto x 11 cms (+- 1 cms) de ancho, incluido cabezote de 3 cms (+- 1 cms) de alto x 11 cms (+- 1 cms) de ancho

OBSERVACIÓN No. 9.

“Después de revisar detenidamente los documentos de la convocatoria, hemos notado que no se especifica claramente cuál sistema de impresión está habilitado o se podría utilizar para la propuesta. Dado que la elección del sistema de impresión es crucial para garantizar la calidad y seguridad de los billetes, agradeceríamos si pudieran proporcionar una aclaración al respecto.

Según nuestro entendimiento, al solicitar dentro de las especificaciones técnicas papel inkjet, bond o propalcote, podríamos utilizar alguno de los sistemas de impresión específicos, como la impresión offset, impresión digital, impresión flexográfica, entre otros.

Considerando entre sus alternativas de impresión para los billetes ordinarios. el Sistema de Impresión Inkjet Full Color, que además de brindar grandes opciones de diversidad en diseños y seguridades lógicas, se ajusta a las especificaciones establecidas y garantiza la seguridad de los billetes. El sistema Inkjet Full Color utiliza papel inkjet, no común en el mercado o ambientes de impresión comercial, y tinta inkjet que penetra las fibras del papel y las encapsula, protegiendo la impresión ante intentos de adulteración, dado que, en estos casos, la tinta se esparcirá generando sangrado (mancha) imborrable, dejando evidencia de adulteración mecánica o química.”

RESPUESTA:

En la Invitación no se especifica ni se limitan los sistemas de impresión, dicho sistema enunciado por Ustedes se asimila al sistema inkjet.





OBSERVACIÓN No. 10.

“Solicitamos a la entidad que corrija la fecha del Estudio y Evaluación de la oferta y del Traslado de Evaluación de las ofertas hasta el 1 abril de 2025”

Respuesta:

Se realizó la respectiva modificación a través de la adenda Nro 1.

OBSERVACIÓN No. 11.

“Solicitamos a la entidad que incluya como requisito para garantizar la custodia de la billtería, la certificación ISO 14298 NIVEL GOBIERNO, por ser la única certificación de calidad que asegura la seguridad de los billetes. Exigir el cumplimiento de esta norma es fundamental en la impresión de billetes de lotería los cuales se han convertido en productos de alta tecnología en términos de seguridad, en la cual es fundamental tener reglas estandarizadas que permitan una clara identificación de los procesos involucrados y una adecuada gestión de la seguridad de estos, asegurando la información de valor contenida en estos documentos.

La certificación ISO 14298 prevé tres (3) niveles de certificación para el sistema de impresión de seguridad: (i) Nivel No Gobierno; (ii) nivel Gobierno; y (iii) Nivel Banco Central.

Las organizaciones que pretenden acreditarse en ISO 14298 deben reunir todos los criterios exigidos por 1 NTERGRAF (ICR) para cada uno de estos niveles, estableciendo para la certificación "Nivel Gobierno" las siguientes, entre otras:

- *En relación con la infraestructura de seguridad, los controles exigidos por la norma requieren que la empresa certificada realice una inversión y administración que efectivamente garantice el control y la custodia del material - a diferencia de la certificación del nivel NO gubernamental, las cuales son las mismas que para cualquier compañía de manufactura - y para su implementación se requiere inversiones en controles de acceso, controles duales, esclusas, CCTV.*
- *El control de producción es más exigente*
- *La selección y contratación del personal que interviene en los procesos es exigente, pues se analizan los antecedentes como garantía de mayor seguridad*
- *La repetición de pedidos se debe efectuar bajo un estricto control para evitar la reutilización de los datos correspondientes de una operación válida que pueda llevar a una operación fraudulenta.*
- *La implementación de una política de seguridad aprobada por la gerencia de la empresa y conocida por todos los empleados y terceros con los cuales se relaciona la empresa.*
- *La existencia de un gerente de seguridad de TI con conocimientos comprobables.*





- Clasificación de la información en términos de su valor, requisitos legales, criticidad y sensibilidad para la organización. trazabilidad de los documentos y medidas para garantizar la confidencialidad de la información
- Controles que garantizan la seguridad de la red con dispositivos de red, servidores de seguridad, control de accesos remotos y VPN para el personal de TI.
- Seguimiento y rastreo de las materias primas, componentes, productos semiterminados y terminados, productos con desviación y residuos de seguridad.
- Destrucción de los residuos de seguridad y excedentes de productos de seguridad.
- Revisión de proveedores, subcontratistas y sus certificaciones de calidad.
- Sitio de producción protegido por policía y bomberos. control de acceso CCTV, alarmas, seguridad de puertas, ventanas, techos, paredes

Todas estas exigencias garantizan de mejor forma la seguridad del proceso de impresión de los billetes de lotería, reduciendo de forma importante los riesgos asociados a esta actividad. Por lo anterior, le solicitamos a la entidad exigir en el pliego de condiciones la Certificación ISO 14298 "Nivel Gobierno".

RESPUESTA

La Corte Constitucional a través de la sentencia C – 713 de 2009, dijo, sobre la igualdad de oportunidades:

“... lo que garantiza la Constitución es la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual, y la oposición y competencia en el mismo, de quienes tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa, además, que el legislador haya previsto que las condiciones del oferente no son calificables sino verificables, no hacen presumir la selección de un contratista no idóneo para el cumplimiento satisfactorio del objeto del contrato, puesto que es obligación de las entidades establecer en los pliegos las condiciones que en su concepto deben cumplir quienes aspiren a suplir las necesidades de la administración”. Subrayas fuera del texto.

De igual manera, la misma Corte, ha sostenido que: “..el principio de igualdad en la contratación administrativa puede concretarse, entre otras, en las siguientes reglas: i) todos los interesados tienen el derecho a ubicarse en igualdad de condiciones para acceder a la contratación administrativa, ii) todas las personas tienen derecho a gozar de las mismas oportunidades para participar en procesos de selección de contratistas, iii) los pliegos de condiciones, los términos de referencia para la escogencia de los contratistas y las normas de selección deben diseñarse de tal manera que logren la igualdad entre los proponentes,...” SC-862 de 2008 (MP. Marco Gerardo Monroy Cabra).





En este contexto, EMSA Lotería de Manizales hace la invitación pública y le da cabal cumplimiento a lo expresado por la Corte Constitucional, pues que la convocatoria se hace en virtud de las necesidades que tiene la entidad para la lograr la adecuada prestación del servicios de elaboración, impresión, suministro y transporte y/o distribución de los billetes de lotería de Manizales, porque dentro del contexto de modelo de mercado y libre competencia, son los oferentes y/o proponentes los que deben propugnar porque sus servicios se adecúen a la necesidad del contratante, en este caso EMSA y no a la inversa, es decir, que EMSA Lotería de Manizales se ajuste a las circunstancias de cada oferente, razón por la que no se vulnera la posibilidad de que en igual de condiciones las partes puedan participar de la convocatoria.

Por lo anterior no se acepta la observación, toda vez que el decreto 1068 de 2016 parte 7 especifica certificación de calidad, sin determinar o expresar una norma técnica determinada.

OBSERVACIÓN No. 11.

“Con el fin de que la Entidad pueda validar y garantizar que los oferentes tienen la capacidad para ejecutar las actividades objeto del proceso de selección, solicitamos a la Entidad exigir la entrega de muestras Impresas de los billetes a ofertar, de acuerdo con la invitación Abierta de Mayor Cuantía 001- 2025, en las cuales se evidencie las seguridades, condiciones técnicas y criterios de escogencia de la oferta.”

RESPUESTA:

No es necesario presentar muestras físicas de los billetes, la información de las especificaciones técnicas de los billetes será informadas por ustedes en la propuesta (bocetos), y con base en estas se realizará la verificación y evaluación de las mismas

OBSERVACIÓN No. 12

“Entendemos que para el contrato resultante del proceso de selección no se aplican estampillas. ¿Es correcto nuestro entendimiento? En caso de no ser correcto, solicitamos a la entidad indicar las estampillas aplicables y su porcentaje.”

Respuesta:

La Empresa Municipal para la Salud se permite informar que en cuanto a las estampillas Municipales, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 643 de 2001, modificada por el artículo 61 de la ley 1955 de 2019, el cual indica: **“La suscripción, ejecución y liquidación de los contratos para la operación de todas las modalidades de juegos de suerte y azar, los puntos de venta, las agencias, establecimientos de comercio donde ellos operan, los premios y, en general todos los actos de la operación comercial de la actividad de juegos de suerte y azar, no pueden estar gravados con ningún impuesto directo o indirecto, tasas,**





contribuciones fiscales o parafiscales, estampillas, ni tarifas diferenciales por concepto de impuestos de carácter municipal, distrital o departamental.

Así mismo a lo señalado por el Consejo Nacional de Juegos de suerte y Azar en el concepto con radicado 20232400065321, el cual indica:

“prohibición de gravar el monopolio rentístico

“Ahora bien, respecto a la prohibición de gravar el monopolio rentístico, el artículo 49 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 61 de la Ley 1955 de 2019, establece que «La suscripción, ejecución y liquidación de los contratos para la operación de todas las modalidades de juegos de suerte y azar, los puntos de venta, las agencias, establecimientos de comercio donde ellos operan, los premios y, en general todos los actos de la operación comercial de la actividad de juegos de suerte y azar, no pueden estar gravados con ningún impuesto directo o indirecto, tasas, contribuciones fiscales o parafiscales, estampillas, ni tarifas diferenciales por concepto de impuestos de carácter municipal, distrital o departamental».

Es decir, que, al constituirse legalmente, tanto el billete de lotería tradicional y el formulario único de apuestas del juego de apuestas permanentes o chance, como instrumentos esenciales para la operación de dichos juegos, esta Secretaría Técnica considera que su adquisición y suministro también se encuentran enmarcados como actos necesarios para la operación y comercialización de dichos juegos, y por tanto no podrían estar gravados tal como lo prevé el artículo 61 de la Ley 1955 de 2019”

OBSERVACIÓN No. 13

“solicitamos a la entidad aclarar si este requisito debe ser acreditado dentro de la oferta o solo debe ser presentado en la etapa de ejecución por el oferente seleccionado.

En caso de requerirse para la oferta, solicitamos a la entidad aclarar lo siguiente:

- a) *¿El organigrama y la relación del personal solicitado son sólo del personal que va a ejecutar el proceso o de toda la empresa?*
- b) *En caso de no contar con las facturas de la maquinaria, ¿es válido acreditar este requisito mediante certificación del representante legal o del revisor fiscal?*
- c) *Si la maquinaria no es propiedad del proponente, sino que está bajo arriendo, ¿es válido aportar los documentos que acreditan el arriendo?*
- d) *Cuando se indica que se debe certificar la disponibilidad de un dependiente, ¿simplemente se debe indicar que se cuenta con una persona para este fin o se deben especificar los datos de la persona?*





Respuesta:

Según la Invitación, se solicita:

- **“CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL** El proponente deberá presentar una relación de la capacidad administrativa y operacional; en dicha relación deberá ir: Organigrama del oferente, relación de personal, relación de maquinaria y equipos para desarrollar el objeto social y contractual.
- Deberán certificar que la Maquinaria principal para desarrollar su Objeto Social es de propiedad del proponente, o si está operando bajo algún Sistema de Financiación, en este último caso la Entidad Financiera deberá certificar el cumplimiento de dicha obligación.
- Deberán certificar la disponibilidad de un dependiente suyo, para atender cualquier requerimiento, especialmente el día de sorteo hasta las 10.30 P.M.”

Se aclaran sus observaciones así:

- El organigrama y la relación del personal solicitado es de la empresa
- La certificación de que la maquinaria es propia, podrá ser expedido por el Representante Legal o revisor fiscal
- En el caso de que la maquinaria este operando bajo algún Sistema de Financiación, la Entidad Financiera deberá certificar el cumplimiento de dicha obligación.
- Cuando se indica que se debe certificar la disponibilidad de un dependiente, simplemente es indicarlo.

OBSERVACIÓN No. 14

Consultamos a la Entidad si los proponentes pueden utilizar su propio formato de acuerdo de consorcio o unión temporal.

Respuesta:

La entidad dispuso de dicho formato en el proceso de selección en el archivo denominado “Anexos del proceso”, el cual se encuentra publicado en Secop.

OBSERVACIÓN No. 15

“Con el fin de facilitar el cumplimiento y reducir la carga administrativa y teniendo en cuenta a que los envíos despachos de billetería no se realizan de manera diaria, solicitamos a la entidad que considere la posibilidad de enviar esta información de manera semanal o cada vez que se realice un despacho.”

Respuesta:

Se aclara, la información de los despachos se debe enviar a EMSA cada vez que se realice el correspondiente despacho.





OBSERVACIÓN No. 16

“Solicitamos a la Entidad indicar el procedimiento por medio del cual se hará la verificación y control de calidad de la impresión de los billetes, con el fin de que se asegure el debido proceso y que el contratista puede ejercer su derecho de defensa.”

Respuesta:

En la invitación se solicita: Relacionar controles internos de los procesos para garantizar la calidad de la impresión de los billetes de la LOTERÍA DE MANIZALES.

El contratista podrá Utilizar dentro de sus procesos internos fichas técnicas o formatos que garanticen y verifiquen el control de seguridad y calidad que realizan de su proceso.

OBSERVACIÓN NO. 17

“Dado que toda norma constitucional o legal que modifique las condiciones pactadas en el contrato es de obligatorio cumplimiento y escapa del ámbito de control del contratista, motivo por el cual este no debe asumir dicho riesgo; solicitamos a la entidad suprimir dicho riesgo o, en su defecto, asignarlo a ambas partes del contrato, para que sea objeto de valoración por ambas partes y se adopten las decisiones necesarias para solventar las eventuales alteraciones en las obligaciones y posible restablecimiento del equilibrio contractual, si lo amerita.”

Respuesta:

Se informa a los interesados que el análisis de los riesgos fue realizado para el presente proceso atendiendo los lineamientos dados por MANUAL PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DEL RIESGO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN emitido por la Agencia Nacional de Contratación pública-Colombia Compra Eficiente-. EL riesgo contemplado en dicha matriz, al ser una entidad pública, deberá atender de todas las disposiciones que lleguen a cambiar las condiciones contractuales, estando esta entidad estatal imposibilitada para negociar apartes normativos que son de obligatorio cumplimiento.

Atendiendo a lo anterior, la Empresa municipal para la Salud no accederá a la solicitud.

OBSERVACIÓN NO. 18

“Dado que los cambios en la legislación tributaria municipal modifiquen las condiciones pactadas en el contrato son de obligatorio cumplimiento y escapan del ámbito de control del contratista, motivo por el este no debe asumir dicho riesgo; solicitamos a la entidad suprimir este riesgo en su defecto, asignarlo a ambas partes del contrato, para que sea objeto valoración por ambas partes y se adopten las decisiones necesarias para solventar las eventuales alteraciones en las obligaciones y el posible restablecimiento del equilibrio contractual, si lo amerita.”





Respuesta:

Se informa a los interesados que el análisis de los riesgos fue realizado para el presente proceso atendiendo los lineamientos dados por MANUAL PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DEL RIESGO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN emitido por la Agencia Nacional de Contratación pública-Colombia Compra Eficiente-. EL riesgo contemplado en dicha matriz, al ser una entidad pública descentralizada de del Municipio de Manizales, deberá acatar y respetar los acuerdos o actos administrativos que generen variación en las tarifas adoptadas por la entidad territorial.

Atendiendo a lo anterior, la Empresa municipal para la Salud no accederá a la solicitud.

Se firma en Manizales, el 28 día del mes de marzo de 2025.

Cordialmente,

JUAN CARLOS GIRALDO SALAZAR

Profesional Universitario
Mercadeo y distribución

CARLOS MARIO HOYOS RENDÓN

Profesional Especializado-Gestión Jurídica.
Gestión Jurídica.

LUISA FERNANDA CORREA CUBILLOS

Profesional Universitaria
Gestión Contable y Presupuestal.

